



## PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

### REQUISITOS

- 1.- Estar **afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- 2.- Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social (Si no estamos al corriente de pagos, la regularización - en máximo 30 días - permitirá el acceso a prestación).
- 3.- **Que su facturación** en el mes anterior al que se solicita la prestación **se vea reducida**, al menos, un 75%, con respecto al semestre anterior.

	FACTURACIÓN	COMPARATIVA MARZO	
		SUMATORIO	PROMEDIO
SEPTIEMBRE	1.000,00 €	6.000,00 €	1.000,00 €
OCTUBRE	1.000,00 €		
NOVIEMBRE	1.000,00 €		
DICIEMBRE	1.000,00 €		
ENERO	1.000,00 €		
FEBRERO	1.000,00 €		
MARZO	500,00 €	Porcentaje	<b>50%</b>

	FACTURACIÓN	COMPARATIVA ABRIL	
		SUMATORIO	PROMEDIO
OCTUBRE	1.000,00 €	5.500,00 €	916,67 €
NOVIEMBRE	1.000,00 €		
DICIEMBRE	1.000,00 €		
ENERO	1.000,00 €		
FEBRERO	1.000,00 €		
MARZO	500,00 €		
ABRIL	210,00 €	Porcentaje	<b>23%</b>

En los ejemplos indicados, con la facturación de marzo no se tendría acceso a dicha prestación, sin embargo en abril sí.

### CUANTÍA

Consistirá en el 70% de la base reguladora (promedio de las bases de cotización de los últimos 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese).

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el RETA (944,40 €).

	BASE COTIZACIÓN	PROMEDIO	PRESTACIÓN
MARZO	1.200,00 €	1.345,83 €	<b>942,08 €</b>
ABRIL	1.000,00 €		
MAYO	1.200,00 €		
JUNIO	1.200,00 €		
JULIO	1.500,00 €		
AGOSTO	1.200,00 €		
SEPTIEMBRE	2.200,00 €		
OCTUBRE	1.450,00 €		
NOVIEMBRE	1.800,00 €		
DICIEMBRE	1.200,00 €		
ENERO	1.000,00 €		
FEBRERO	1.200,00 €		

	BASE COTIZACIÓN	PROMEDIO	PRESTACIÓN
MARZO	944,40 €	944,40 €	<b>661,08 €</b>
ABRIL	944,40 €		
MAYO	944,40 €		
JUNIO	944,40 €		
JULIO	944,40 €		
AGOSTO	944,40 €		
SEPTIEMBRE	944,40 €		
OCTUBRE	944,40 €		
NOVIEMBRE	944,40 €		
DICIEMBRE	944,40 €		
ENERO	944,40 €		
FEBRERO	944,40 €		

Para aquellos que estén disfrutando de la tarifa plana de autónomos se tomará de referencia la base de cotización (con carácter general 944,40 €), y la fórmula de cálculo será la misma dado que estamos disfrutando de una reducción de cuota y no hay reducción en la base de cotización.



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES  
Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID

## DURACIÓN

Esta prestación extraordinaria tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

## TRAMITACIÓN

La solicitud se dirigirá a la mutua de AT y EP que hayamos consignado en el alta en RETA (Fremap, Ibermutuamur, Asepeyo...).

A este respecto es importante que se acceda a la página web de la mutua que corresponda dado que cada una habrá habilitado diferentes canales para su solicitud (Digital, buzón físico, telefónico).

## Documentación a presentar

- Modelo de solicitud de prestación por cese de actividad (en Web de la Mutua de AT y EP)
- Fotocopia del DNI / NIE / Pasaporte.
- Fotocopia o fotografía de los tres últimos boletines de cotización.
- Certificado de la TGSS de estar al corriente del pago de sus cuotas.
- Modelo 145 IRPF - Comunicación de datos al pagador.
- En el caso de declarar hijos a cargo, fotocopia o fotografía del libro de familia.

## FAQS

### **¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?**

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

### **Si se cesa en la actividad, ¿Hay que renunciar a las bonificaciones de las que se disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?**

No, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

### **¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio?**

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

### **¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?**

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 18 de marzo, fecha de la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.